

ACUERDO No. 013 DE 2024 (20 DE DICIEMBRE)

POR LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

LA JUNTA DIRECTIVA DE ESE HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE-HUILA, EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO:

1. Que la Empresa Social del ESE Hospital del Rosario de Campoalegre Huila, es una Entidad Pública Descentralizada del Orden Municipal, con Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa.
2. Que según normatividad actual en Presupuesto, se enmarca en lo establecido en la Constitución Política de Colombia, Ley 715 de 2001 Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decretos 111 y 115 de 1.996) Ley 100 de 1993 Decreto 1068 de 2015 Ley 1797 de 2016, Ley 1873 de 2017 (Ley de Presupuesto), Ley 2008 del 27 Diciembre de 2019 en su artículo 128 y ley 1966 de 2019, Resolución 3832 de octubre 18 de 2019, Resolución 2794 de noviembre 12 de 2021 y *Resolución No. 3869 del 18 de noviembre de 2024 (CCPET)*.
3. Que la Secretaría de Salud Departamental, el 16 de diciembre del 2024 mediante radicado 2024CS091039-1, emitió concepto técnico favorable de viabilidad financiera para el presupuesto de la ESE HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE - HUILA vigencia 2025.
4. Que por medio de acta de fecha 19 de diciembre de 2024; el COMFIS Municipal de Campoalegre Huila (Decreto 111 de 1996, artículo 26, numeral 4), aprobó el presupuesto de ingresos y gastos, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, de la ESE Hospital del Rosario Campoalegre-Huila.
5. Que el decreto 1876 de 1994, artículo 11 hace referencia a "Funciones de la Junta Directiva. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:
Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
6. Que el Gerente de la ESE Hospital del Rosario de Campoalegre Huila presentó a la Junta Directiva de la E.S.E. el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos de la E.S.E., para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, por el valor de \$17.766.515.200.
7. Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

ARTICULO PRIMERO. ADOPCIÓN PRESUPUESTO: Adoptar el presupuesto de ingresos y gastos de la ESE Hospital del Rosario de Campoalegre Huila, para la vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2025, aprobado por el COMFIS Municipal de Campoalegre Huila, mediante acta de fecha 19 de Diciembre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO. -PRESUPUESTO DE INGRESOS: Aprobar el presupuesto de ingresos de la Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Campoalegre Huila para la vigencia del 2025, en la suma **DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.766.515.200)**. Así:

CODIGO	DESCRIPCION	2025
1	Ingresos	17.766.515.200
1.0	Disponibilidad Inicial	6.402.026.778
1.1	Ingresos Corrientes	9.935.395.800
1.2	Recursos de capital	1.429.092.622

ARTÍCULO TERCERO. - PRESUPUESTO DE GASTOS: Aprobar el presupuesto de Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Campoalegre Huila para la vigencia de 2025, en la suma de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.766.515.200)**. Así:

CODIGO	DESCRIPCION	2025
2	Gastos	11.364.488.422
2.1	Funcionamiento	2.907.702.987
2.2	Servicio de la deuda pública	3.000
2.3	Inversión	1.000.004.000
2.4	Gastos de operación comerci	7.456.778.435
3	Cuentas por pagar	6.402.026.778
Total		17.766.515.200

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUARTO. - DEFINICIÓN DE LOS INGRESOS: Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la

ley. Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto.

El presupuesto de ingresos de la E.S.E. comprende la Disponibilidad Inicial, ingresos corrientes y los recursos de capital que espera recaudar durante la vigencia fiscal del año 2025.
Los Ingresos de la E.S.E. se definen de la siguiente manera:

DISPONIBILIDAD INICIAL

Corresponde al saldo de caja, bancos e inversiones temporales, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y, por lo tanto, no tienen ningún efecto presupuestal. La disponibilidad inicial debe ser igual al valor de la disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia inmediatamente anterior.

INGRESOS CORRIENTES

Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

Son los ingresos que la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre Huila, recibe ordinariamente en función de la prestación de los Servicios de salud y aquellos que por disposiciones legales le hayan sido asignados. Se clasifican en Ingresos no tributarios y estos a su vez se dividen en: Contribuciones, Multas, sanciones e intereses de Mora, Venta de Bienes y Servicios, Transferencias Corrientes.

Ingresos no Tributarios

Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios se clasifican en:

- 1) Contribuciones
- 2) Multas, sanciones e intereses de mora
- 3) Venta de bienes y servicios
- 4) Transferencias corrientes

Dentro del grupo de ingresos no tributarios, la ESE HOSPITAL DEL ROSARIO, solo ha presupuestado para la Vigencia 2025, por los conceptos de venta de bienes y servicios y Transferencias corrientes.

Venta de Bienes y Servicios

Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción,

o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).

Régimen Subsidiado.

Ingresos provenientes de la prestación de Servicios y venta de medicamentos a afiliados al régimen subsidiado de la Seguridad Social en Salud, contratados con EPS-S y Cajas de Compensación Familiar autorizadas para el manejo del régimen subsidiado.

Régimen Contributivo.

Se incluyen todos los ingresos provenientes de prestación de Servicios y venta de medicamentos a afiliados al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, contratados con EPS. De la misma forma se incluirán, en los casos en los que haya contratado con las EPS. su reconocimiento en favor de la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre Huila, los ingresos provenientes de Cuotas Moderadoras y Copagos.

También hace parte de este rubro, los ingresos por prestación de Servicios de urgencias a los afiliados al régimen Contributivo, sin que para ello se necesite la existencia de contrato específico ni general.

Sistema General de Participaciones-Salud Publica. - Es el recurso emanado del nivel Nacional del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC).

Compañías de Seguros – Accidentes de Tránsito

Se incluyen aquí los ingresos provenientes de Servicios prestados, venta de medicamentos a personas cubiertas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (S.O.A.T.), y de Servicios prestados por eventos catastróficos, derivados de la subcuenta correspondiente, del Fondo de Solidaridad y Garantía.

Cuotas de Recuperación

Se trata de los ingresos provenientes directamente de las personas sin capacidad de pago, no afiliados a la Seguridad Social en salud, de acuerdo con los porcentajes establecidos por la ley.

Particulares

En este clasificador se incluyen los ingresos provenientes de personas no afiliadas a ninguno de los regímenes de la Seguridad Social y que tienen capacidad de pago. Se trata de las personas que pagan las tarifas plenas por la prestación de Servicios de salud y compra de medicamentos.

Otras I.P.S.

Se incluyen aquí los ingresos correspondientes a las contrataciones o convenios realizados por la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre Huila, con otras instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de cualquier índole.

Entidades de Régimen Especial

Se incluyen a este rubro todos los ingresos provenientes de la realización de convenios o contratos de prestación de Servicios, remunerados, con entidades públicas o privadas, no incluidas en los regímenes de aseguramiento de la Seguridad Social en Salud, los Servicios a las fuerzas Armadas, ECOPETROL, entre otros.

Transferencias corrientes

Comprende los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

Transferencias de otras entidades del gobierno general

Comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno general que no cumplen con las características de las demás categorías de transferencias corrientes.

Estos ingresos comprenden aportes y rentas provenientes de participaciones, que en general constituyen transferencias de otros organismos o entidades públicas. Su carácter de aportes se caracteriza por la recepción de recursos sin que por la misma exista contraprestación alguna, estando determinados por una norma previamente establecida. Tales aportes o transferencias tienen por lo general destinación específica, la cual se ha de reflejar presupuestalmente en los gastos de la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre Huila. Estos recursos son conocidos en el Sector de la Salud como Subsidios a la Oferta (Art. 20 de la Ley 344 de 1996), orientados a la financiación de los gastos de operación de la ESE.

Subvenciones

Corresponden a las transferencias recibidas por las empresas con el fin de ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 145).

RECURSOS DE CAPITAL

Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO QUINTO: Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el EOP, los gastos se clasifican en: gastos de funcionamiento, gastos de inversión, servicio de la deuda y Gastos de operación comercial.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

El presupuesto de Gastos de Funcionamiento se clasifica en apropiaciones para Gastos de Personal, adquisición de bienes y servicios, Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital, Adquisición de activos financieros, disminución de pasivos, Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora; tienen por objeto atender las necesidades de la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre Huila, para cumplir con el objeto Social previsto en las disposiciones legales y en los estatutos.

GASTOS DE PERSONAL

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Los gastos de personal están clasificados por Planta de personal permanente y Personal Supernumerario y planta temporal.

Sueldo básico, El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecido en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

Horas extras, dominicales, festivos y recargos, Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes.

Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

Gastos de representación, Es la asignación complementaria del sueldo, que se reconoce excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico por el cumplimiento de sus funciones (Corte Constitucional, Sentencia C-461/2004). Los gastos de representación tienen por finalidad que los empleados de nivel directivo desempeñen sus funciones de acuerdo con la importancia de la representación que ostentan. Esta asignación se caracteriza por ser un beneficio personal en gracia de la posición, jerarquía, dignidad y responsabilidades señaladas al cargo.

Subsidio de alimentación, Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016).

El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.

Prima de servicio, Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

Bonificación por servicios prestados, Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50% o 35%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45, 47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

Prestaciones sociales, De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

Prima técnica salarial, Es un reconocimiento económico a servidores públicos que desempeñen cargos altamente calificados cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos, o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. Asimismo, la prima técnica reconoce el desempeño de los servidores en su cargo.

Viáticos de los funcionarios en comisión, Son los pagos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, para alojamiento y manutención, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007).

Vacaciones, Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

Indemnización por vacaciones, Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

Bonificación especial de recreación, Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

ADQUISICIONES DE BIENES

Involucra la compra de bienes muebles tangibles e intangibles, duraderos y de consumo, destinados a apoyar las áreas funcionales de Dirección, de Apoyo Logístico y de Atención al Usuario, en la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre.

Dada la importancia de este rubro dentro del presupuesto de la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre Huila, los Gastos de Operación correspondientes a la Adquisición de Bienes, se subdividen en:

- Mantenimiento Hospitalario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 189 de la Ley 100 de 1993 "Los hospitales públicos y los privados en los cuales el valor de los contratos suscritos con la Nación o las entidades territoriales representen más del treinta por ciento (30%) de sus ingresos totales, deberán destinar como mínimo el 5% del total de su presupuesto a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y la dotación hospitalaria".

Este objeto de gasto considera el gasto programado para la adquisición de bienes tendientes a la reposición, conservación y reparación.

- Compra de equipo

Adquisiciones de bienes de consumo duradero que deben inventariarse y no estén destinados a la producción de otros bienes y Servicios como los muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánico, automotor, y dotación, distintos de los requeridos para la atención directa al paciente, que tiene carácter de devolutivos y son indispensables para el desarrollo y cumplimiento de los programas de salud.

-Compra de equipo Médico, Odontológico y Laboratorio

Adquisiciones de bienes de consumo duradero que deben inventariarse y no estén destinados a la producción de otros bienes y Servicios como los muebles y enseres y dotación requeridos para la atención directa al paciente, que tiene carácter de devolutivos y son indispensables para el desarrollo y cumplimiento de los programas de salud.

- Materiales

Adquisición de bienes de consumo final como insumos, plaguicidas, vestuario de trabajo y dotación de personal, papelería, Útiles de Oficina, Elementos de Aseo y Ropería (Material necesario para el buen mantenimiento de hotelería de hospitalización, como sabanas, cobijas, colchones, almohadas batas médicas, vestidos quirúrgicos etc.)

-Combustibles y Lubricantes

Insumos de automotores, con excepción de repuestos.

-Gastos e imprevistos

Son los gastos no previstos en los anteriores

ADQUISICIONES DE SERVICIOS

Comprende la contratación y el pago de personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo, sea del área funcional de Dirección o del área de Apoyo

Logístico, y permitan mantener y proteger los bienes que son de su propiedad y están a cargo de la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre.

Incluyen entre otros el pago de Servicios públicos, comisiones bancarias, el arrendamiento de inmuebles, impresos y publicaciones, viáticos y gastos de viaje, etc.

Dada la importancia de este rubro dentro del presupuesto de la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre Huila, los Gastos de Operación de Adquisición de Servicios se subdividen en:

- Mantenimiento Hospitalario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 189 de la Ley 100 de 1993 "Los hospitales públicos y los privados en los cuales el valor de los contratos suscritos con la Nación o las entidades territoriales representen más del treinta por ciento (30%) de sus ingresos totales, deberán destinar como mínimo el 5% del total de su presupuesto a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y la dotación hospitalaria".

Este objeto de gasto considera el gasto programado para la adquisición de servicios para el buen funcionamiento de la institución

- Servicios públicos

Erogaciones por concepto de Servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, teléfono e internet cualquiera que sea el año de su causación. Incluye su instalación y traslado.

- Seguros

Comprende la cancelación de pólizas para amparar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad, pagos de primas de seguros, comprendidas las pólizas de manejo y cumplimiento, de seguro obligatorio de vehículos y demás bienes de la empresa.

- Impresos y publicaciones

Este rubro incluye el pago por la edición de formas, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, publicaciones, adquisiciones de libro y pago de avisos con destinación exclusivas de servicio a la entidad

- Comunicación y transporte

Pago por concepto de mensajería, correo, telégrafo, otros medios de comunicación, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de elementos

- Gastos Imprevistos

Comprende los pagos urgentes y de menor cuantía, cuyo manejo no se encuentre contemplado en un rubro especial del Presupuesto.

SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten Servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal

de planta. Incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar.

- Personal supernumerario

Remuneración al personal ocasional que la Ley autorice nombrar para suplir a los trabajadores vinculados al Hospital que dependan financieramente de este en caso de licencia o vacaciones, o para desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atenderse con cargos de la planta de personal. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales a que legalmente tengan derecho los supernumerarios, según la duración de su vinculación.

- Honorarios

Con cargo a este rubro podrán pagarse los estipendios de miembro de juntas, consejos directivos, tribunales de arbitramento y comisiones creadas por la ley o el Gobierno para el cumplimiento de determinado fin, y además la remuneración por los Servicios profesionales, prestados en forma esporádica por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades que no sean las ordinarias de la Empresa.

- Remuneración Servicios Técnicos

Pagos por Servicios contratados con personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua u ocasional para asuntos propios de la empresa que no puedan ser atendidos por el personal de planta, de conformidad con el régimen contractual vigente.

- **Productos farmacéuticos.** Son las compras de bienes para la venta a través de la Farmacia, sea que tales mercancías sean vendidas directamente a los usuarios por ventanilla o para el consumo normal como parte de la prestación de Servicios.

- **Compra de Servicios para la venta.** Se trata de gastos que realiza la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre Huila, para adquirir servicios que la empresa no está en capacidad de brindar en un momento requerido, necesarios en los procesos de producción de los Servicios.

GASTOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS

Estos se clasifican por objeto del gasto en:

Compra de bienes para la prestación de Servicios

Se trata de suministros requeridos para la atención de los usuarios de los Servicios de Salud tales como:

- Material médico quirúrgico

Adquisición de material de curación y sutura y además materiales requeridos para el tratamiento médico del área quirúrgica y de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, que no sean objeto de devolución.

-Material de odontología

Adquisición de materiales de consumo requeridos para el desarrollo de las actividades de odontología.

-Material de Laboratorio

Adquisición de reactivos y materiales de consumo requeridos para el desarrollo de las actividades de laboratorio.

-Material para Rayos X

Adquisición de materiales de consumo requeridos para el desarrollo de las actividades de Rayos X.

Gastos complementarios e intermedios

Se incluyen aquí las compras de alimentación para pacientes, refrigerios, cafetería, lavandería, protección laboral y demás insumos diferentes a los anteriores, requeridos para el desarrollo de las actividades programadas.

DEFINICION DE LOS CLASIFICADORES DE LOS GASTOS DE INVERSION

Programas de Inversión

Son programas los constituidos por las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, Social, financiera o administrativa a fin de cumplir con las metas fijadas por la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre Huila, a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados. Estos se clasifican en las subcuentas formación bruta de capital y gastos operativos de inversión.

Formación bruta de capital

Corresponde a las inversiones que hace la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre Huila, que permiten incrementar la capacidad de producción y la productividad a través del desarrollo de la infraestructura física. Estos se clasifican por objeto del gasto en proyectos de inversión.

Gastos Operativos de Inversión

Comprenden los otros gastos, distintos a los de formación bruta de capital. Estos también se clasifican por objeto del gasto en proyectos de inversión.

DISPONIBILIDAD FINAL

DISPONIBILIDAD FINAL

La disponibilidad final es el resultado obtenido de restar a la suma de la disponibilidad inicial y el valor total de los ingresos de la vigencia el valor total de los gastos de la misma, no constituyendo una apropiación para atender gastos y reflejan solamente un excedente de recursos. (Art. 15 DEC 115 /96)

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO SEXTO.- MODIFICACIÓN: Todas las adiciones al presupuesto de ingresos y gastos deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la E.S.E.

Las modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos que cambien el siguiente nivel de detalle deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la E.S.E.:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

1. DISPONIBILIDAD INICIAL
2. INGRESOS CORRIENTES
3. RECURSOS DE CAPITAL

PRESUPUESTO DE GASTOS

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
2. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA
3. GASTOS DE INVERSIÓN
4. GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL

Parágrafo 1. Las modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos, que no cambien el anterior nivel de detalle, podrán ser aprobados por el Gerente de la E.S.E., mediante resolución motivada.

Parágrafo2. Todas las modificaciones requieren de un certificado de disponibilidad, expedido por el jefe de presupuesto de la E.S.E. o quien haga sus veces, en el que se señale que los recursos a trasladar están libres de afectación.

Parágrafo3. El Gerente de la E.S.E. podrá, mediante resolución motivada, adicionar los recursos provenientes de convenios, contratos interadministrativos, y/o transferencias del gobierno Nacional, Departamental y Municipal cuando no estén incorporados en el presupuesto inicial.

Parágrafo 4. El Gerente de la E.S.E. podrá, mediante resolución motivada, reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuéstales cuando se estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los compromisos. Antes de reducir o aplazar una apropiación, se debe contar con el certificado de disponibilidad donde se garantice que no ha sido comprometida.

Parágrafo 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 568 del 21 de marzo de 1.996, las modificaciones al anexo de la resolución de liquidación que no modifiquen en cada sección Presupuestal el monto total de sus Apropiaciones aprobados por la Junta Directiva se harán mediante Resolución expedida por el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE-HUILA.

ARTICULO SEPTIMO. Facúltase al Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - HUILA, realizar los contratos

y convenios que sean necesarios para cumplir con los objetivos y misión de la ESE Hospital Público; con los recursos establecidos en la liquidación del presupuesto de la vigencia fiscal de enero 1 a diciembre 31 de 2025.

ARTICULO OCTAVO: Si el recaudo de la cartera de vigencias anteriores es superior a lo presupuestado, el Gerente de la E.S.E. queda facultado para que mediante resolución motivada por la necesidad administrativa y de prestación de servicios, adicionarlo al presupuesto de ingresos y gastos, por la cantidad excedida.

ARTICULO NOVENO. - EJECUCIÓN: Corresponde al proceso mediante el cual se cumple el objeto mismo del gasto. Este proceso se inicia con la asunción de compromisos y termina con la recepción del bien o la prestación del servicio y su respectivo pago.

El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, se deberá llevar un registro de estos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que esta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, no se podrá asumir compromisos sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa para comprometer vigencias futuras. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien los asuma.

Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO DECIMO. - CAJAS MENORES. El Gerente de la E.S.E. será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores, con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2025.

ARTICULO ONCE: contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno por ser un acto de carácter general, en los términos del artículo 75 del CPACA.

ARTICULO DOCE: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Campoalegre Huila a los Veinte (20) del mes de Diciembre de 2025


VICTOR RAMON VARGAS SALAZAR
Presidente
Alcalde Municipal


JOSE ALEXANDER MORENO CORDOBA
Secretario
Gerente ESE.


REVISÓ: **CONTANZA OFELIA MOLANO CUELLAR**
Profesional Universitario Administrativa y Financiera